

Salta, 11 OCT 2017

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°:

1118 / 17

VISTO:

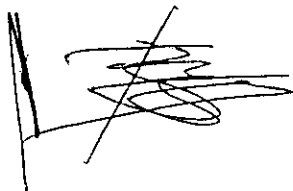
El Expediente Ente Regulador N° 267- 37106/15, caratulado: "Ente Regulador. Gcia. Energía Eléctrica – Reglamentación de Subsidios para Usuarios de ESED.", el Acta de Directorio N° 33/17; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con el informe de la Gerencia Eléctrica de este ENRESP, obrante a fs. 01, del que surge que en el marco del "Convenio de Préstamo del Banco Internacional de Desarrollo y Fomento (BIRF) N° 8484-AR", de fecha 07/04/2015 suscripto en WASHINGTON D.C., el Gobernador de la Provincia firmó el "Convenio Ampliatorio de Participación de la Provincia de Salta" en la nueva etapa del Proyecto PERMER, encontrándose autorizada la disponibilidad de los fondos objeto del préstamo, mediante Decreto Nacional N° 1968/15.

Que seguidamente la Gerencia Eléctrica recuerda que en los inicios de la Concesión de ESED S.A., los usuarios del servicio disperso estaban ubicados en zonas muy alejadas de centros poblados, eran carentes de recursos y sin capacidad de afrontar el pago de la tarifa plena del servicio. Por tal motivo el Cuadro Tarifario inicial de ESED S.A. contempló subsidiar a la totalidad de los usuarios, pero al expandirse la prestación de este servicio mediante obras del Proyecto PERMER, se incorporaron al sistema gran cantidad de nuevos usuarios y entre ellos, quienes tienen una evidente capacidad de pago de tarifa plena, por lo que corresponde reglamentar el acceso a este beneficio, sugiriendo en tal sentido que se conciba un sistema similar al adoptado para subsidios de usuarios de EDESA S.A. y que sean los instaladores de los equipos los que proporcionen en las solicitudes de servicio los datos de base para este objetivo y que se excluyan del beneficio a todos los Organismos Públicos que actualmente gozan de él.

Que la Gerencia de Usuarios y Gestión de Calidad de este ENRESP emite informe a fs. 04, en el cual, en base a la experiencia recopilada en la instrumentación de subsidios individuales a usuarios de EDESA S.A. (regulados por Resolución ENRESP N° 124/08 y complementarias) y casos similares con

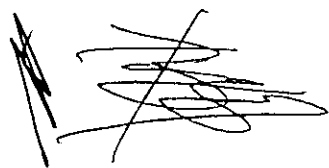


peculiaridades propias, tales como los derivados de la instalación de suministros individuales en comunidades aborígenes a través del sistema MUCAAP, expresa que la finalidad del subsidio se orienta a que la prestación de los servicios públicos eléctricos lleguen a todos los usuarios que la requieran, brindando cobertura económica a los verdaderos necesitados que se encuentren inmersos en una situación de carencia que les imposibilite afrontar (total o parcialmente) su pago mensual y teniendo particularmente en cuenta las condiciones de lejanía respecto de centros poblados urbanos, siendo la instalación del panel solar la única alternativa para acceder al servicio de luz.

Que agrega, que la complejidad de instrumentación del sistema de subsidio ideado, recomienda que el inicio de vigencia del mismo nazca coetáneamente con el acceso al servicio y sea mantenido mientras existan las condiciones de necesidad económica que lo fundan, sumado al cumplimiento de los requisitos de acceso que al efecto se establezcan. En cuanto a la responsabilidad del control sobre la veracidad de los datos aportados por los usuarios, estima pertinente su distinción en dos etapas: 1°) Solicitar la instalación del panel solar mediante un formulario de Datos Complementarios a la Solicitud de Suministro, con carácter de Declaración Jurada, cuyo modelo de formulario obra adjunto como Anexo I; y 2) Con posterioridad al tiempo de su eventual verificación por visita ambiental in situ, para lo cual entendemos procedente implementar los procesos de control o auditoria que se consideren más adecuados (formulario de ambiental – Anexo II), el ENRESP se encontrará facultado a relevar los datos aportados, constatando su correspondencia y determinando la procedencia o no de la continuidad del subsidio, siendo dable además requerir toda otra información que fuere necesaria.

Esta verificación podría ser llevada a cabo por personal de ESED S.A. al momento de efectuar la visita anual establecida en el último Cuadro Tarifario.

Que en relación al plazo de durabilidad del subsidio y el de renovación de la declaración jurada de datos, la Gerencia citada, sugiere que el beneficio tenga una vigencia anual mientras subsistan las condiciones tenidas en cuenta al tiempo de su otorgamiento. A continuación detalla los requisitos que considera serán tenidos en cuenta para el acceso al subsidio: "1. Grupo familiar que habita en la vivienda (DNI de los integrantes); 2. Detallar distancia aproximada de su residencia al centro poblado más cercano; 3. Detallar tipo de unidad habitacional: casa, vivienda precaria, rancho;



4. Acreditar condición laboral del grupo familiar; 5. Detallar exclusiones: TV cable satelital, vehículo automotor, teléfono con línea abierta, datos falsos en la declaración del postulante.”

Que tomada la intervención que corresponde a la Gerencia Jurídica, y planteada la necesidad de establecer una reglamentación que regule el procedimiento para el otorgamiento y subsistencia del Subsidio para los Usuarios del servicio de distribución eléctrica dispersa en la provincia de Salta, cabe realizar las siguientes consideraciones.

Que primeramente cabe recordar que la compra y colocación de los paneles solares (sistema fotovoltaico) en estos sectores dispersos, es costeado con fondos provenientes de la ejecución del Proyecto PERMER (Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales).

Que las autoridades responsables de dicho proyecto pusieron de resalto respecto de nuestra provincia, la necesidad de revisión de la tarifa y de los subsidios a la misma, a efectos de hacer sostenible financieramente, a largo plazo, dicho proyecto.

Que mediante Resolución Ente Regulador N° 704/17, de fecha 06 de Julio de 2017, dictada en el marco del expediente Ente Regulador N° 267-38.596/16, se aprobó el nuevo “Cuadro Tarifario General de ESED S.A.”, aplicable a partir de Julio/2017, e igualmente se aprobó el subsidio a la tarifa actual del 80%, beneficio que se solventa con fondos provenientes del “Fondo Compensador Tarifario”, el cual es variable (conf. informa Gcia. Económica a fs. 14).

Que como se detalla en la Resolución ENRESP N° 704/17 la Gerencia Económica propone, a los fines de hacer sustentable el servicio, la disminución del subsidio en forma escalonada, componiendo en Enero de 2.018 un 70% de la tarifa, y a partir de Julio 2.018 un 60% de la misma.

Que asimismo corresponde tener presente que los actuales usuarios de de este servicio disperso (ESED S.A.), se caracterizan por estar fuera del área de cobertura del mercado concentrado de la provincia, en zonas alejadas de los centros poblados, y se proveen de energía a través de sistemas fotovoltaicos (paneles solares) gozando todos ellos, sin condicionamiento alguno en cuanto a su inclusión o exclusión, el beneficio del subsidio.



Que en ese orden, cabe recordar que el Subsidio surge como un instrumento con el que el Estado (Nacional o Provincial) cumple con sus fines y obligaciones de asistencia social y tiende a garantizar la cobertura y universalidad del servicio, a todos aquellos usuarios que por encontrarse en situación de carencia no pueden afrontar el pago de los mismos, y en el presente caso en particular, tornando más accesible un servicio esencial a quienes pertenecen al mercado disperso.

Que tal medida de asistencia social, debe ser adecuada y prever el dinamismo de los cambios, según la situación socio-económica de los usuarios.

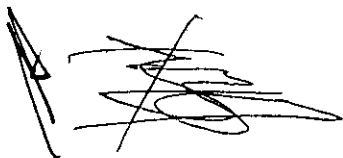
Que en ese orden, resulta relevante el dato de que al inicio de la Concesión de ESED S.A., al haber sido pocos los usuarios, el criterio de otorgamiento del subsidio fue abarcar a todos.

Que con el transcurso del tiempo y la expansión del servicio ocurrida en razón de las obras ejecutadas en el marco del Proyecto PERMER, implicó un aumento importante del número final de usuarios (y proyecta seguir en aumento), continuando el otorgamiento de subsidios sin condicionamiento alguno, al no existir parámetros de admisión ni de control que permitan determinar con certeza las condiciones socio-económicas de aquellos que se encuentran gozando de la asistencia del Estado.

Que ante esa nueva realidad, resulta necesaria una reglamentación que refleje los criterios de admisión y exclusión del beneficio del subsidio, que resguarden el adecuado cumplimiento del fin para el cual ha sido previsto y principalmente permitan que el mismo no sólo sea sostenible, sino también sustentable financieramente en el tiempo por el Estado.

Que en este punto cabe recordar que las facultades conferidas a este Ente Regulador por su ley de creación 6835 (arts. 1°, 2°, 3°, 10° y ccdtes.), habilitan a este Organismo al dictado de la reglamentación pertinente.

Que el art. 23° del Contrato de Concesión suscripto entre ESED S.A. y el Poder Ejecutivo Provincial, dispone que *"LA CONCEDENTE se reserva el derecho de asignar subsidio al suministro eléctrico a los usuarios finales de la CONCESIONARIA con el objeto de hacer más accesible el servicio a los usuarios del mercado disperso, en función de la disponibilidad de fondos específicos y de su*



1118 / 17

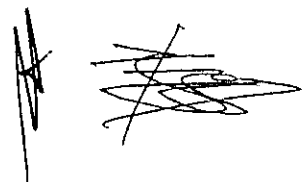
determinación política. Estos subsidios podrán destinarse a cubrir parcialmente los derechos de conexión así como la tarifa según corresponda...".

Que en orden a ello, teniendo presente la existencia de normativa reglamentaria a nivel nacional (Tarifa Social) como a nivel Provincial (Subsidio a los Usuarios de EDESA S.A. - Resolución N° 124/08), y los informes técnicos precedentes, se ha elaborado un Proyecto de Reglamento, que como Anexo I forma parte de la presente, el cual ha tomado lo pertinente de las normas previstas para supuestos similares, teniendo presente las particularidades del sistema objeto de reglamentación.

Que en ese orden la Gerencia Jurídica comparte el criterio de la Gerencia Eléctrica de este ENRESP, en cuanto a que se excluyan del beneficio de subsidio a los comprendidos en el grupo denominado Organismos Públicos y que comprende a: Policía, Dirección de Vialidad, Capillas y Refugios, Parques Nacionales, Gendarmería Nacional Argentina, Ministerio de Finanzas y Obras Públicas, AFIP, Museos, entre otros, por carecer estos Organismos o Instituciones de la condición de carencia o indigencia que habilita el otorgamiento del subsidio; liberándose de esta forma una suma importante de recursos que permitirá el acceso a más usuarios en condiciones para ello.

Que en cuanto a los sujetos beneficiados, y considerando las razones que fundamentan la existencia del subsidio (asistencia, facilitar el acceso al servicio a quienes carecen de medios para ello), lleva a la Gerencia Jurídica a considerar que corresponde precisar que el subsidio o su renovación, deberá ser otorgado o mantenido para asegurar el abastecimiento de energía a viviendas destinadas exclusivamente a "uso familiar", no comercial, entendiéndose tal termino como el indicativo de viviendas destinadas a ser asiento principal y continuo de la residencia del solicitante y su grupo familiar, quedando excluidas en su consecuencia aquellas viviendas utilizadas para otros fines como: comerciales, de veraneo o de uso sólo en fines de semanas, etc.

Que a los efectos del acceso al subsidio provincial, se distinguen etapas dentro del procedimiento, conforme las siguientes instancias: a) Solicitud de acceso al subsidio; b) Verificación de las declaraciones juradas de los usuarios por parte de personal de este ENRESP, conforme disponibilidad de recursos; c) Cruce de la base de datos de todos los usuarios de ESED S.A. y el grupo familiar con el Sistema de



Identificación Nacional Tributario y Social (S.I.N.Ty S) y determinación del acceso o no al subsidio; y, d) Reconsideración de los rechazos, ante objeciones planteadas por los solicitantes que se disconformen con ello.

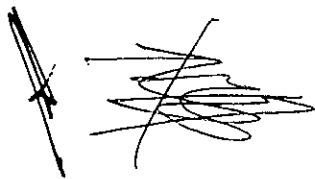
Que para el acceso al subsidio, se evaluará tanto la información que surja del FORMULARIO DE DATOS COMPLEMENTARIOS (Declaración Jurada), que como Anexo II forma parte de la presente Resolución, como la que brinde el cruce de la base de usuarios de ESED S.A. con el S.I.N.Ty S, con la finalidad de verificar quiénes no tendrían acceso al subsidio conforme los criterios de exclusión establecidos en el Reglamento que como Anexo I forma parte de la presente Resolución, teniendo expresamente en cuenta que se considerará, a los fines de la evaluación de los ingresos, a todo el grupo familiar declarado.

En el FORMULARIO DE DATOS COMPLEMENTARIOS los postulantes brindarán la información necesaria a tal fin (Titular de la solicitud, Datos de la Vivienda, Datos del Grupo Familiar, Datos de Ingresos del Grupo Familiar, etc.), debiendo ser respaldado dicho formulario con la copia o fotografía de DNI y de toda otra documentación pertinente (recibo de sueldo, jubilación, pensión, planes sociales, etc.).

Que asimismo se proponen criterios de admisibilidad conforme la realidad social a la que se pretende abarcar, los que se especifican en el Anexo I de la presente Resolución.

Que en relación a la instancia de relevamiento o verificación de los datos informados en la postulación, el ENRESP realizará las consultas o cruces de bases de datos pertinentes y necesarias (sea con Organismos provinciales o nacionales), podrá efectuar auditorías in situ, cuando las condiciones geográficas o de posibilidad de acceso al inmueble lo hagan posible, teniendo presente que en la mayoría de estos casos nos encontramos con usuarios que viven en zonas alejadas de difícil acceso.

Que sin perjuicio de ello, y a fin de dotar a la cuestión del resguardo pertinente, teniendo en cuenta que la realidad a la que se asiste importa un grado de variabilidad que amerita su seguimiento, el ENRESP podrá programar auditorías generales esporádicas en estas zonas a efectos de un control generalizado del subsidio, asimismo deberá anualmente cotejar las bases de datos disponibles a fin de controlar adecuadamente quienes cumplen y quienes no con los requisitos.



1118/17

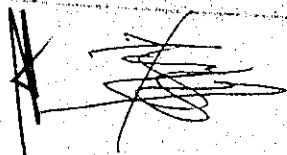
Que en los casos que como consecuencias de tales controles por el Organismo, surgiere la falta de veracidad de los datos aportados y declarados por los postulantes o usuarios beneficiados, se procederá en el primer caso a su rechazo, y en el segundo a la revocación del beneficio concedido, desde la fecha de su declaración.

Que asimismo se prevé, la posibilidad de solicitar la reconsideración del rechazo o revocación del beneficio.

Que cabe señalar que la reglamentación fija obligaciones para la Concesionaria, tendientes a favorecer la adecuada implementación del sistema de subsidios y su viabilidad, proponiéndose que el beneficio del subsidio otorgado tenga vigencia dentro del año calendario, y lo sea desde el mes de incorporación al padrón subsidiado hasta Diciembre del mismo período anual; esto ya que las verificaciones y cruces se realizarán en dicho mes de cada año y sus resultados regirán para todo el año siguiente. El subsidio será renovado en base a los resultados obtenidos del cruce de datos aportados por el beneficiario en su declaración jurada y la base de datos del S.I.N.Ty S.

Que finalmente, respecto de los actuales usuarios beneficiados, se fija que el ENRESP procederá a realizar el cruce de las bases de datos existentes a nivel nacional, a fin de verificar la existencia o no de criterios de exclusión, debiendo en caso de determinarse que alguno no cumpla con las condiciones que actualmente exige la normativa proyectada, disponer la baja de oficio de dicho subsidio.

Que por todo lo expuesto la Gerencia Jurídica dictamina que salvo mejor criterio, corresponde al Directorio aprobar el Proyecto de Reglamento que como Anexo I forma parte de la presente, en un todo de acuerdo con el art. 10 de la ley 6835 cuyo inc. b) -entre las funciones del Directorio-, establece que se encuentra facultado para *"dictar los reglamentos necesarios para asegurar el cumplimiento de los servicios y la calidad, eficiencia, salubridad, continuidad y seguridad de las prestaciones propias de los mismos, con especial referencia a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales; la medición y facturación de los consumos; el control y uso de medidores; las interrupciones y restablecimiento de servicios; el acceso a los inmuebles de los usuarios;.."*



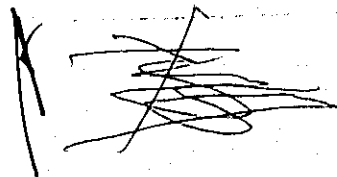
Que en cuanto al ejercicio de la facultad reglamentaria en particular, el artículo 12° de igual ley, establece que *"El Ente deberá publicar en el Boletín Oficial de la Provincia los proyectos de normas reglamentarias de significativa importancia que se proponga emitir. A partir de tal publicación, todos los interesados podrán hacer llegar al Ente durante los treinta días corridos contados desde la publicación, las opiniones, comentarios y sugerencias que les mereciere el proyecto. El Ente hará mención a las principales opiniones, comentarios y sugerencias en los considerandos de las normas reglamentarias. El Ente podrá prescindir de tal procedimiento invocando razones de interés público"*.

Que en orden a ello, previo a disponer la vigencia de dicha Reglamentación, corresponde, salvo mejor criterio, cumplir con los pasos previstos en el artículo 12° de la Ley 6835 y en su consecuencia, disponer la publicación del Proyecto de Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia, por el término de un (1) día, a los fines fijados por dicha norma.

Que esta Gerencia considera prudente que ESED S.A. realice una amplia campaña de difusión por distintos medios masivos de comunicación y con la facturación emitida al efecto, sobre la vigencia del presente reglamento; a fin de garantizar la adecuada y completa información de los usuarios del sistema.

Que el Directorio del ENRESP, toma conocimiento de las actuaciones de la referencia, debate el tema y decide por unanimidad emitir resolución adhiriendo en todos sus términos al Dictamen Jurídico y técnicos antes desarrollados, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en la Ley 6.835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Handwritten signature and initials in black ink, consisting of a vertical line on the left and a large, scribbled signature on the right.

1118/17

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

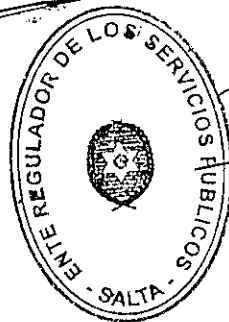
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, por el plazo de un (01) día, el Proyecto de "*Reglamento de Subsidios a la Tarifa del Servicio Eléctrico Disperso*" que como Anexo I forma parte de la presente; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: ESTABLECER que todos los interesados podrán hacer llegar al Ente Regulador de los Servicios Públicos, durante los treinta (30) días corridos contados desde la presente publicación, las opiniones, comentarios y sugerencias que les mereciere el proyecto referido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º: NOTIFÍQUESE, Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y oportunamente Archívese.

DR. GUSTAVO D. MONTENEGRO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS



Dr. JORGE FIGUEROA GARZON
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ANEXO I

“PROYECTO DE REGLAMENTO DE SUBSIDIOS
AL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DISPERSA”.

ARTICULO 1°: Autoridad de aplicación.

Los subsidios a los servicios de energía eléctrica dispersa en la Provincia de Salta serán aprobados por el Ente Regulador de los Servicios Públicos, a fin de beneficiar a Usuarios Finales, de conformidad con la presente reglamentación,

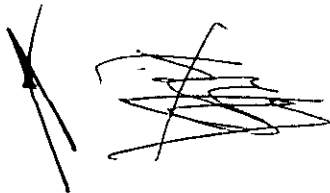
ARTICULO 2°: Beneficiarios.

Podrán acceder al subsidio aquellos interesados que sean titulares del servicio de suministro eléctrico disperso, aun en los casos identificados a título postal o precario o con autorización legal y suficiente del propietario, siempre que cumplan los requisitos de admisibilidad y no presenten causal de exclusión alguna de las previstas en la presente Reglamentación, y soliciten el beneficio para asegurar el abastecimiento del suministro eléctrico a viviendas destinadas exclusivamente para uso y residencia principal del grupo familiar.

ARTICULO 3°: Requisitos para el acceso al subsidio.

Para poder acceder a los derechos y obligaciones previstos en la presente Reglamentación, resulta necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El interesado y su grupo familiar deberán ser ciudadanos argentinos, debiendo acreditarlo con el Documento Nacional de Identidad.
- b) El interesado deberá completar el Formulario de Datos Complementarios, adjunto como Anexo II del presente, el cual reviste el carácter de Declaración Jurada.



1118 / 17

c) El interesado deberá presentar Original y copia simple del Documento de Identidad suyo y de las personas que componen su grupo familiar. Los instaladores podrán fotografiar los Documentos.

d) El interesado deberá presentar copias de las constancias de ingresos suyos y de su grupo familiar (recibos de sueldo, jubilación o pensión, planes sociales, etc.), en caso de corresponder.

ARTICULO 4º: Criterios de exclusión del beneficio.

Serán excluidos del beneficio del subsidio o no admitidos, aquellas personas (y su grupo familiar) que se encuentren comprendidos en alguno de los siguientes supuestos:

a.- Cuando el ingreso total del grupo familiar supere los dos salarios mínimos, vitales y móviles.

b.- Cuando el requirente del subsidio sea titular registral de más de un inmueble o cuando alguno de los integrantes del grupo familiar declarado resulte ser, a su vez, propietario de otro inmueble.

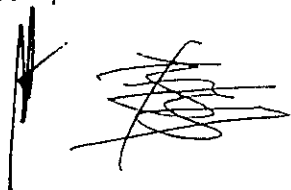
c.- Cuando el requirente del subsidio, o cualquiera de los integrantes del grupo familiar, resulte ser titular registral de un vehículo automotor (auto, camioneta, camión, etc.), cuyo modelo sea menor a 10 años de antigüedad.

d.- Cuando el inmueble del solicitante posea conexión de televisión por cable o satelital.

ARTICULO 5º: Verificación.

El ENRESP realizará el cruce de datos necesarios a fin de corroborar la veracidad de las Declaraciones Juradas de los Usuarios y realizará las constataciones en el inmueble, cuando las condiciones de acceso al lugar así lo hicieren factible.

El ENRESP está facultado a realizar auditorias generales esporádicas en las zonas donde se encuentran los Usuarios alcanzados por este tipo de subsidio, a efectos de determinar el mérito del mantenimiento o exclusión del beneficio, conforme los preceptos establecidos en la presente reglamentación.



ARTICULO 6º: Causales de revocación del subsidio.

El subsidio a los servicios dispersos, deberá ser revocado ante la comprobación de las siguientes causales:

- a) Por la verificación de datos falsos en la Declaración Jurada del postulante. En este caso la revocación tendrá efecto desde la fecha de la notificación de la Resolución dictada al efecto.
- b) Por el cambio en las condiciones originales que se tuvieron en cuenta para otorgar el subsidio. En este caso la revocación operará desde la fecha de la notificación de la resolución dictada al efecto.
- c) Al realizar el cruce anual con el S.I.N.Ty S, se verifique la existencia de un criterio de exclusión de los previstos en el Artículo 4º.

ARTICULO 7º: Control de datos requeridos para la continuidad del subsidio.

Establecer que el control de datos requeridos para la continuidad del subsidio, será efectuado anualmente por el ENRESP en el mes de Diciembre, mediante el cruce de los mismos con la base del S.I.N.Ty S, lo que determinará su continuidad o baja. Sin perjuicio de ello, el ENRESP estará facultado a realizar dicho cruce en caso de obtener información a través de las auditorías generales periódicas o a través de ESED S.A.

ARTICULO 8º: Reconsideración.

En caso de que los usuarios estuvieren en disconformidad con el rechazo a sus postulaciones o ante la baja de oficio del beneficio, podrán interponer Recurso de Reconsideración ante el Ente Regulador conforme los términos de la ley 5348.

ARTICULO 9º: Obligación de la Concesionaria.

Deberá prestar toda la colaboración y brindar en tiempo y forma toda la información que le sea requerida por el Ente Regulador, para el cumplimiento del presente.

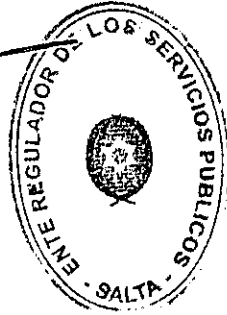
Deberá mantener durante tres años en depósito gratuito, papel o informático, toda la documentación relacionada a los reconocimientos de los subsidios.




1118 / 17

ESED S.A. deberá realizar amplia campaña de difusión por distintos medios masivos de comunicación y con la facturación emitida al efecto, sobre la vigencia del presente reglamento, a fin de garantizar la adecuada y completa información de los Usuarios del sistema.


DR. GUSTAVO D. MONTENEGRO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS




Dr. JORGE FIGUEROA GARZON
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

